

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA
QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE ENERO
DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA,
EMPLEO Y HACIENDA, POR LA QUE SE REGULA
LA MODALIDAD DEL BINGO DINAMICO EN LA
COMUNIDAD DE MADRID**



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	FECHA	22 DE FEBRERO DE 2023
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior por la que se modifica la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula la modalidad del bingo dinámico en la Comunidad de Madrid		
TIPO DE MEMORIA	<input checked="" type="checkbox"/> EJECUTIVA <input type="checkbox"/> EXTENDIDA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introducen en la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se regula la modalidad del bingo dinámico en la Comunidad de Madrid, determinadas modificaciones para mejorar algunas cuestiones de índole técnico.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Los objetivos perseguidos con esta norma son introducir algunas mejoras de carácter técnico en la regulación de esta modalidad de juego de bingo electrónico, para dotar de mayor claridad de la norma y de una regulación más completa, en aras de una mayor seguridad y transparencia en el desarrollo de este tipo de juego.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No existe otra solución alternativa que la de modificar la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que regula la modalidad del bingo dinámico, para cumplir con igual eficacia los objetivos perseguidos con esta norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	ORDEN		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Preámbulo, artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.		
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> ○ Informes de Impacto de Género, de Impacto en la Infancia, Adolescencia y la Familia, de Impacto por razón de Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género ○ Informe del Consejo de Consumo ○ Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ○ Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid 		
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ○ Trámite de consulta pública del 4 al 24 de agosto de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. ○ Trámite de Audiencia e Información Pública del 6 al 27 de julio de 2022 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid 		



ANÁLISIS DE IMPACTOS									
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> ○ La Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus competencias. ○ El artículo 2.2.f) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, atribuye a la Consejería competente en materia de Juego, la aprobación y desarrollo de los tipos, modalidades, premios y elementos de los juegos y apuestas, así como las reglas básicas de su desarrollo, las condiciones y requisitos de los sistemas técnicos y las limitaciones para su práctica. ○ El Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, atribuye a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, las competencias en materia de juego. 								
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1"> <tr> <td>Efectos sobre la economía en general</td> <td>El proyecto no tiene impacto relevante</td> </tr> <tr> <td>En relación a la competencia</td> <td> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia </td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td> <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas </td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</td> <td> <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso </td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	El proyecto no tiene impacto relevante	En relación a la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	Efectos sobre la economía en general	El proyecto no tiene impacto relevante							
	En relación a la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia							
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas							
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso								
<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos presupuestarios									
IMPACTO DE GÉNERO	<table border="1"> <tr> <td>La norma tiene un impacto de género</td> <td> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>						
La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>								
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> ○ La norma no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia ○ La norma tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género 								
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene efectos positivos en los consumidores y usuarios tal y como concluye el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo. 								



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 5
I. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA	Página 5
II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	Página 8
III. TÍTULOS COMPETENCIALES	Página 8
IV. NORMAS QUE SE DEROGAN	Página 9
V. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES	Página 9
V.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO	Página 9
V.2. IMPACTOS SOCIALES	Página 9
V.2.1. Impacto por razón de género	Página 9
V.2.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia	Página 9
V.2.3. Impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género	Página 10
VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	Página 10
VII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN PLAN ANUAL NORMATIVO	Página 17
VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO	Página 17
VIII.1. Impacto económico general	Página 17
VIII.2. Análisis de cargas administrativas	Página 17
IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA	Página 17



INTRODUCCIÓN

La presente memoria ejecutiva, se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, cuyo desarrollo reglamentario en materia de juegos colectivos de dinero y azar se produjo a través del Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar aprobado por Decreto 105/2004, de 24 de junio.

El juego del bingo ha venido experimentando en la última década una constante evolución a la que sector empresarial se ha venido adaptando de forma continua, mediante la introducción de las novedades que ofrece el mercado.

La regulación del bingo electrónico en el año 2011, como una nueva modalidad de los juegos colectivos de dinero y azar, supuso la introducción del empleo de elementos electrónicos en el desarrollo de este juego y, por tanto, una superación de las formas tradicionales de juego, para responder a la existencia de unos usuarios cada vez más adaptados al empleo de los medios tecnológicos y más exigentes con las medidas de control, seguridad y transparencia en el mismo.

La Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, reguló una nueva modalidad de bingo electrónico, denominada bingo dinámico, que permite a los jugadores participar en el juego empleando soportes o terminales electrónicos y conjunta y eventualmente, cartones electrónicos emitidos en soporte papel, a fin de hacer más accesible la participación del jugador tradicional en este tipo de juego.

El tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones para mejorar algunas cuestiones de índole técnico, como son la regulación de las características y formato que deben tener los cartones electrónicos en papel, establecer mayores especificaciones en la regulación del sistema técnico del juego, del abono de premios a los jugadores que participen mediante cartones impresos, así como establecer un plazo para ingresar los premios no reclamados por los jugadores.



La potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, así como la prevención del fraude, y la seguridad de las personas usuarias de los juegos, son razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible la intervención de los poderes públicos sobre la actividad del juego.

La modificación de la actual regulación del juego del bingo dinámico introduciendo algunas modificaciones de carácter técnico redundará en una mayor claridad de la norma para generar un marco normativo claro, integrado y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión dotándolo de una regulación más completa, y supondrá una mejora de la seguridad y transparencia en la práctica del juego y en un mayor control de esta modalidad de juego.

Las modificaciones que se efectúan son las siguientes:

- Artículo 3. Comercialización del bingo dinámico. - Se modifica el nombre del artículo y el apartado 2, y se suprime el apartado 3 para eliminar la regulación que posibilitaba comercializar de manera interconectada el bingo dinámico entre varios establecimientos, dado que la experiencia ha puesto de manifiesto la imposibilidad de realizar esta práctica.
- Artículo 4. Sistema técnico. - Se modifica lo dispuesto en el apartado c) de este artículo para añadir la información y elementos adicionales de que debe disponer el sistema técnico cuando los cartones impresos en papel se adquieran mediante tarjetas magnéticas, electrónicas prepago u otro medio homologado.
- Artículo 5. Cartones electrónicos de juego. – Se da una nueva redacción. La novedad regulatoria es la contenida en el apartado 2 que regula detalladamente las características físicas que deben reunir los cartones electrónicos que se impriman en papel, con la finalidad de dotar de uniformidad a los cartones que se comercialicen en todas las salas de bingo para generar de este modo mayor seguridad y transparencia para los jugadores.

El resto de los apartados no contienen novedades sobre la regulación actual:

- En el apartado 1 se recogen expresamente los requisitos y contenido de los cartones electrónicos que estaban regulados para la modalidad genérica del bingo electrónico y dispersos en distintas normas de aplicación supletoria (Decreto 105/2004 y Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2011), con la finalidad de generar un marco normativo claro, integrado y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y para evitar que futuras modificaciones o derogaciones de dichas normas afecten a la regulación del bingo dinámico dotándolo de una regulación más completa.
- Los apartados 3, 4 y 5 suponen una mejora de la redacción manteniendo su contenido.



- Artículo 7. Cantidad mínima de terminales o soportes electrónicos de juego. - Se suprime el apartado 2 relativo al porcentaje obligatorio de la venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego.
- Artículo 8. Premios. - En este artículo no se introduce ninguna novedad, tan solo se da una nueva redacción para mejorar su calidad y precisión técnica.
- Artículo 9. Participación de los jugadores. - Se ha procedido a redactar el artículo con más claridad, integrando en el texto el contenido de distintas normas de aplicación supletoria en lugar de hacer remisiones a la misma.
- Artículo 10. Venta de cartones. - Se modifican los apartados 3 y 4 de este artículo para introducir precisiones técnicas sobre cómo se debe efectuar la venta y distribución de los cartones en cada partida dentro de cada rango de la matriz, precisiones que no se contenían en la redacción actual. Asimismo, se han eliminado las referencias al bingo dinámico interconectado entre diversos establecimientos, ya que esta posibilidad se ha eliminado en la presente modificación.
- Artículo 13. Obtención y cobro de los premios. - Se modifica la regulación contenida en los apartados 3, 4, 5 y 6 de este precepto, relativa a la forma de obtención y cobro de premios, y se suprime el apartado 7 del mismo por técnica normativa, ya que su contenido está subsumido en otro apartado.
- Artículo 14. Control y seguimiento del juego. - Se modifica el contenido de la letra ñ) y se añaden dos nuevas letras, o) y p), al apartado 1 de este artículo, para ampliar la información que tiene que facilitar el sistema informático de conexión con los órganos competentes de la Comunidad de Madrid en materia de tributos y de ordenación y gestión del juego, adaptando dicha información a las novedades del texto.
- Disposición Adicional Única. - Se establece un número mínimo de terminales de juego para aquellos establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar que únicamente comercialicen el juego del bingo electrónico. Se adopta esta medida para preservar la esencia de este tipo de establecimientos de juego, que es la comercialización de juegos colectivos de dinero y azar, es decir el juego del bingo en sus distintas modalidades.
- Disposición Transitoria Primera. - Se establece un plazo de dos meses para que los cartones electrónicos en formato papel se adapten a las prescripciones contenidas en la Orden.
- Disposición Transitoria Segunda. - Se establece un plazo de tres meses para que los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar que solo comercialicen el juego del bingo en su modalidad de bingo electrónico, cumplan con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única.



II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y de eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, la Orden se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más idóneo para garantizar su consecución y contiene la regulación más adecuada para conseguir el objetivo que se pretende, que es mejorar el control, la seguridad y la transparencia de la modalidad del bingo dinámico, mediante la introducción de algunas mejoras de carácter técnico.

En virtud del principio de proporcionalidad, el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para obtener la finalidad perseguida y atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto normativo se incardina de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y constituye un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por los destinatarios de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, durante el proceso de elaboración de esta norma se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios mediante el trámite de consulta pública previa en los términos establecidos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y mediante el trámite de audiencia e información pública de conformidad con lo establecido en el citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021.

Este proyecto normativo cumple también con el principio de eficiencia, pues no añade nuevas cargas administrativas ni accesorias a las existentes.

III. TITULOS COMPETENCIALES

El proyecto normativo tiene rango reglamentario y adopta la forma de Orden, toda vez que el objeto de la misma es la modificación de una norma de idéntico rango, - la Orden de 13 de enero



de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula la modalidad de bingo dinámico-, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, tiene actualmente atribuidas las competencias en materia de juego, de conformidad con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, que establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

IV. NORMAS QUE SE DEROGAN

El proyecto de Orden no deroga expresamente ninguna norma y contiene una disposición derogatoria genérica de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

V. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

V.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo no tiene efectos financieros, ni positivos, ni negativos sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

V.2. IMPACTOS SOCIALES

V.2.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 24 de mayo de 2022 se solicitó informe preceptivo de impacto de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe preceptivo fue emitido en fecha 26 de mayo de 2022 en el sentido de que no se prevé que la disposición tenga impacto por razón de género.

V.2.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con fecha 24 de mayo de 2022 se solicitó informe preceptivo a la Dirección General



de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe preceptivo fue emitido en fecha 27 de mayo de 2022 en el sentido de que no se realizan observaciones al proyecto pues no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

V.2.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 24 de mayo de 2022 se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe preceptivo fue emitido en fecha 26 de mayo de 2022 en el sentido de que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

VI.1. Trámites realizados:

VI.1.1 CONSULTA PÚBLICA

- Se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:
 - Fecha de publicación: 3 de agosto de 2021
 - Plazo de alegaciones: De 4 a 24 de agosto de 2021

- ❖ Se presentó un escrito de alegaciones por la **ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU)**, en el que se efectúan las siguientes propuestas:



- Que se regulen más detalladamente las características que deben reunir los cartones electrónicos de juego en soporte papel.
- Que se regulen para la participación en los juegos de bingo electrónico medios de pago alternativos al efectivo.
- Que se modifique el porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego en cada trimestre natural.
- Que se introduzca en la regulación del bingo dinámico el plazo de ingreso de los premios no reclamados por los jugadores.

➤ **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA**

❖ **Propuestas incorporadas al texto**

- Se incorporó al texto una regulación más detallada de las características que deben reunir los cartones electrónicos de juego en soporte papel.
- La posibilidad de participación en los juegos de bingo electrónico y dinámico mediante tarjetas prepago y otros soportes electrónicos, ya está contemplada en la vigente normativa de aplicación (art 56 del Decreto 105/2004 y artículo 9.3 de la Orden de 13 de enero de 2016 que regula el bingo dinámico en relación con el art. 6 de la Orden de 19 de mayo de 2015).
- Se acogió parcialmente la propuesta relativa al porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego en cada trimestre natural, modificando el total de cartones sobre los que se aplicaría dicho porcentaje.
- Se reguló el plazo de ingreso a la Comunidad de Madrid de los premios no reclamados por los jugadores.

❖ **Propuestas no incorporadas al texto**

- No se consideró conveniente reducir el porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego al 7%, dado que el establecido en la actualidad del 10% se estimó el adecuado para este tipo de juego electrónico.



VI.1.2. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

- Se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Fecha de publicación: 5 de julio de 2022
- Plazo de alegaciones: Del 6 al 27 de julio de 2022

Se han presentado escritos de alegaciones por las siguientes Asociaciones:

- ❖ **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU)**
- ❖ **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MADRILEÑA DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO (OMEGA)**
- ❖ **CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM)**

❖ **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU):**

Efectúa las siguientes consideraciones previas y alegaciones:

√ Consideraciones previas:

- Celebran la publicación del Proyecto y su elevado nivel técnico y valoran la norma positivamente ya que garantiza un mayor control, seguridad y transparencia en el juego.
- Consideran acertada la regulación de los requisitos que deben reunir los cartones electrónicos, ya que proporciona seguridad jurídica al cliente y a la Administración, al ser todos los cartones que se oferten homogéneos y de iguales características.

√ Alegaciones:

- Solicitan la modificación del plazo para la puesta a disposición de la Administración de los premios impagados a veinte días naturales del mes siguiente, considerando que este tiempo es suficiente y más operativo.
- Solicitan incluir en la norma la posibilidad de pago por los jugadores también con tarjetas electrónicas previamente homologadas para abrir inicialmente la cuenta electrónica en



cada sesión, cuando su participación en el juego se efectúe mediante terminales o soportes electrónicos.

- Solicitan la modificación de la redacción del apartado 2 de la disposición adicional única, añadiendo que los jugadores que participen en el juego del bingo electrónico puedan pagar también con tarjetas electrónicas prepago previamente homologadas el importe del saldo adquirido en el servicio de caja o en cualquiera de las terminales.

❖ ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MADRILEÑA DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO (OMEGA)

Efectúa las siguientes consideraciones previas y alegaciones:

√ Consideraciones previas:

- El bingo dinámico es una modalidad de juego cuya transcendencia para la supervivencia del sector de los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar ha sido decisiva.
- Su idea matriz era facilitar la pervivencia de los usos tradicionales del jugador de bingo en un entorno de flexibilidad en la definición y gestión de los premios, que hacia posible la inimaginable evolución de la informática y las comunicaciones ocurrida desde las primeras regulaciones del bingo en España.
- A esta regulación del bingo dinámico realizada por la Comunidad de Madrid se debe a fecha de hoy la conservación de la mayoría de los puestos de trabajo del sector.

√ Alegaciones:

- No tienen nada que oponer a la supresión de la modalidad interconectada de bingo dinámico, al no practicarse ninguna en la actualidad ni haberse practicado a lo largo del tiempo transcurrido desde su regulación ya que carecía de viabilidad empresarial.
- Consideran que el proyecto introduce mejoras de carácter sintáctico que mejoran la comprensión o eliminan posibilidades de confusión.
- Respecto de la regulación de los derechos del jugador y el pago de premios, comparten la necesidad de delimitar mejor el derecho de crédito del jugador premiado, así como el establecimiento de un plazo para el ingreso en la Administración de los premios no reclamados.



- Respecto a la regulación de las características del cartón electrónico impreso, nada tienen que alegar en relación con las precisiones técnicas, si bien advierten contra la aplicación inflexible de esta clase de determinaciones concretas, por las posibles circunstancias cambiantes de la realidad.
- Se oponen a que se mantenga la regulación contenida en el apartado 2 del artículo 7, relativa a la obligación de jugar al menos un porcentaje de un 10% a través de cartones electrónicos en soporte papel, considerando que esta disposición es antagónica con la libre elección del jugador que el propio reglamento les facilita y solicitan una reflexión más amplia del regulador sobre la conveniencia de mantener en vigor una norma que resulta de muy difícil imposición coactiva puesto que los tribunales han rechazado en varias ocasiones de forma unánime la consideración de su incumplimiento como infracción administrativa y que supone un elemento de distorsión sobre la libertad individual del jugador y de restricción de la autonomía organizativa del empresario y del libre ejercicio de la actividad empresarial.

❖ CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM)

- Solicitan la supresión de la obligación contenida en el apartado 2 del artículo 7 de jugar al menos un porcentaje de un 10% a través de cartones electrónicos en soporte papel, considerando que esta regulación es antagónica con el libre ejercicio de elección del jugador de poder optar por una modalidad de cartón u otra, y que interviene sobre la libertad del jugador y restringe el libre ejercicio de la actividad del empresario.

➤ **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

❖ **Propuestas incorporadas al texto**

- Se incorporó al texto la alegación de ampliar a veinte días naturales el plazo para ingresar en la Administración los premios no reclamados por los jugadores que tiene la consideración de premios impagados.
- Se ha suprimido la obligación, establecida en el artículo 7.2 de la Orden, de que el importe total de la venta de cartones a través de terminales electrónicos en cada



trimestre natural sea superior al 10 por 100 de venta total de cartones, ya que su imposición resulta de muy difícil cumplimiento dado que los Tribunales han rechazado en varias ocasiones de forma unánime la consideración de este incumplimiento como infracción administrativa al no depender de la voluntad de la empresa sino de los jugadores.

❖ **Propuestas no incorporadas al texto**

- No se ha acogido la alegación de incluir en la norma la posibilidad de pago por los jugadores también con tarjetas electrónicas previamente homologadas para abrir inicialmente la cuenta electrónica en cada sesión, cuando su participación en el juego se efectúe mediante terminales o soportes electrónicos ya que esta posibilidad está contemplada en la vigente normativa de aplicación, artículo 56.1 de Decreto 105/2004, de aplicación a esta modalidad de juego según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de 13 de enero de 2016. Lo que se ha introducido en la norma es la información que a este respecto debe contener el sistema técnico y se debe poner a disposición de la Comunidad de Madrid a través de la correspondiente conexión informática de control y seguimiento.
- No se ha acogido la alegación de que se modifique la redacción del apartado 2 de la disposición adicional única, para añadir que los jugadores que participen en el juego del bingo electrónico puedan pagar también con tarjetas electrónicas prepago previamente homologadas el importe del saldo adquirido en el servicio de caja o en cualquiera de las terminales, ya que esta posibilidad ya está contemplada en la vigente normativa de aplicación, artículo 56.1 de Decreto 105/2004, y se considera innecesaria.

VI.2. Informes recabados

❖ **Informe del Consejo de Consumo**

En fecha 9 de diciembre de 2022 se solicitó informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, que realizó observaciones al texto del proyecto mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2022 en relación con los diferentes plazos contenidos en la disposición. Dichas observaciones han sido acogidas modificándose los plazos de los días naturales establecidos en el proyecto.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se emite informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid reunida el día 22 de diciembre, en el



que se concluye que el proyecto de Orden tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios informando favorablemente el mismo.

❖ **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

Con fecha 17 de enero de 2023 se informa por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que la tramitación del proyecto de Orden se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

❖ **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Con fecha 3 de febrero de 2023 se informa favorablemente el proyecto de Orden, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

- **Observaciones al proyecto que han sido acogidas:**

- Se acoge la observación realizada a la parte expositiva de la norma de hacer mención, en relación al principio de transparencia, al cumplimiento del trámite de audiencia.
- En relación a la parte dispositiva, se acoge la observación de modificar el título del artículo 3 para dar mayor concreción al contenido del mismo.
- Asimismo, se acoge la observación de sustituir en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 4, la referencia que se hace al artículo 9.3 de la Orden por el artículo 9.2.
- En relación a la observación realizada al apartado 3 del artículo 13, se ha procedido a modificar la redacción de dicho apartado efectuado una precisión para incluir el supuesto de los premios obtenidos por los cartones en soporte papel de cuentas electrónicas individuales.
- Se acoge la observación de justificar en la MAIN las medidas contenidas en la Disposición Adicional Única.
- Por último, se revisa el texto a fin de ajustar el mismo a la regla ortográfica de situar las comillas de los distintos apartados transcritos, antes del punto final.

- **Observaciones al proyecto que no han sido acogidas:**

- No se ha acogido la observación de sustituir en el artículo 9 el término de “saldo” por el de “crédito”, por considerarse más preciso y correcto técnicamente.



VII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una Orden y no ser objeto de inclusión.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

VIII.1. Impacto económico general

El proyecto no tiene un impacto económico relevante ya que se introducen en la normativa modificaciones de carácter técnico que van a redundar en una mejora para el control, la seguridad y la transparencia de la modalidad de juego del bingo dinámico.

VIII.2. Análisis de cargas administrativas

El proyecto normativo no tiene cargas administrativas.

IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

El artículo 3, párrafo segundo, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la Consejería promotora de la iniciativa normativa.

Dada la naturaleza y contenido del proyecto, que se limita a introducir mejoras de carácter técnico y no tiene impactos relevantes, se considera que no es necesario que la norma debe someterse a una evaluación “ex post”.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

